

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°**

**Teléfono 286 3247**

**Bogotá D. C., TRECE (13) DE JULIO DE 2021.**

**MEDIDA DE PROTECCIÓN. No. 1100131100032016 01742**

Sería del caso entrar a resolver sobre la consulta de la medida de protección en referencia, solo que revisando el expediente se observa que:

- En la Resolución emitida con fecha 09 de Marzo de 2020, se está sancionando al encartado como corresponde hacerlo ante un primer incumplimiento, con multa de Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando este debió haber sido tomado como el segundo incumplimiento a la medida de protección otorgada a la señora ADRIANA PATRICIA ROA BOHORQUEZ y sus menores hijos SERGIO ANDRES GONZALEZ ROA y JUANFELIPE GONZALEZ ROA según Resolución que data del 08 de Febrero de 2011, como quiera que "**Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas...**" (Parágrafo 2°, del Artículo 3° del Decreto 4799 de 2011 que reglamenta parcialmente las leyes 294 de 1996; 575 de 2000 y 1257 de 2008).
- En fecha 02 de Febrero de 2017, se confirmó por este Despacho la sanción al primer incumplimiento, del cual no reposa en el expediente el pago que debía realizar el sancionado, señor HENRY ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ, a la Secretaría Distrital de Integración Social, ni se observa la Conversión en Arresto que debió hacer la Comisaría Once de Familia requiriendo a este Juzgado emitir orden de arresto por dicho incumplimiento, habiéndosele vencido el plazo para que efectuara el pago de dicha sanción.
- Como quiera que el incidentado sigue incumpliendo con la Medida de Protección contenida en la Resolución del 08 de Febrero de 2011, por parte de la Comisaría de origen, debe tramitarse la última Resolución fechada 09 de Marzo de 2020, como un segundo incidente de desacato a la medida en referencia.

Así las cosas, se hace necesario devolver las presentes diligencias para que corrijan el yerro encontrado y se notifique a las partes en debida forma.

---

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Por secretaría se ordena **DEVOLVER** las diligencias a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual en que llegaron, dejando las constancias del caso. **OFICIESE.**

*“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.*

**NOTIFÍQUESE**  
**El Juez,**



*“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. **40** HOY **14** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO  
SECRETARIA

YCBR

---

[Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247